

FONDO DE SOLIDARIDAD AGROPECUARIO - FONSA

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 4 DE 2014

Por el cual se modifican algunas de las condiciones señaladas en el Acuerdo No. 2 para efectuar la compra de cartera objeto del FONSA en la vigencia 2014

La Junta Directiva del Fondo de Solidaridad Agropecuario – FONSA, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley 302 de 1996 y los Decretos 2002 de 1996, 2139 de 2000, 355 de 2014, 1036 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 302 de 1996 creó el Fondo de Solidaridad Agropecuario - FONSA, como una cuenta especial dependiente del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objetivo exclusivo es otorgar apoyo económico a los pequeños productores agropecuarios y pesqueros, para la atención y alivio parcial o total de sus deudas.

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 302 de 1996, se establece que el FONSA con base en la disponibilidad de recursos, adquirirá total o parcialmente a los intermediarios financieros la cartera de los pequeños productores agropecuarios o pesqueros, o intervendrá en la forma autorizada en esta ley, cuando su Junta Directiva verifique y califique la ocurrencia de algunos de los siguientes eventos: i) Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción; ii) problemas fitosanitarios o plagas que afecten de manera general y en forma severa a cultivos o productos agropecuarios y pesqueros y iii) notorias alteraciones de orden público que afecten la producción o la comercialización agropecuaria o pesquera en una zona o región determinada.

Que el artículo 3 de la Ley 1694 de 2013 estableció que para la aplicación de la Ley 302 de 1996, el Gobierno Nacional podrá incluir nuevas situaciones de crisis que se traduzcan en caídas severas y sostenidas de los ingresos de los productores.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 355 de 2014, reglamentó en su artículo 1 como nueva situación/ de crisis *"las variaciones significativas y sostenidas en los precios de los productos o insumos agropecuarios, que se traduzcan en caídas severas y sostenidas de los ingresos de los productores"*.

Que en Sesión No. 56 de fecha 29 de abril de 2014, la Junta Directiva del FONSA, mediante Acuerdo No. 2 estableció las condiciones para la adquisición de la cartera objeto de compra por el FONSA en la vigencia 2014.

Que con ocasión de lo analizado de manera conjunta con los representantes de los diferentes subsectores de la producción agropecuaria en las mesas de trabajo de análisis del sector, se revisó la posición que los representantes tenían frente a lo definido por el Gobierno Nacional para la operatividad del FONSA 2014, concertándose algunas medidas que para lograr su efectividad debían condensarse a través de la expedición de un Decreto Modificatorio del Decreto 355 de 2014.

Que en Sesión No. 57 de fecha 12 de mayo de 2014 se informó a la Junta Directiva del FONSA que se estaba tramitando en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la expedición del Decreto Modificatorio del Decreto 355 de 2014, con el objeto de incluir nuevos condicionamientos a la compra de cartera conforme a lo discutido por el Gobierno Nacional y los representantes de los diferentes subsectores agropecuarios.

Que conforme los puntos analizados en dicha Sesión, la Junta Directiva del FONSA aprobó mediante Acuerdo No. 3 el derrotero temporal dentro del cual debían estar las deudas objeto de compra en el marco del FONSA 2014, señalando que este criterio estaría condicionado a la expedición del Decreto Modificatorio del Decreto 355 de 2014.

Que teniendo en cuenta que los acuerdos celebrados entre el Gobierno Nacional y los representantes de los diferentes subsectores incluyen modificaciones en los condicionamientos financieros ya aprobados, la Junta Directiva del FONSA en Sesión No. 57, acordó que estos serían objeto de revisión y aprobación una vez se expidiera el Decreto Modificatorio señalado.

Que el Gobierno Nacional teniendo de presente las responsabilidades que tiene con el sector agropecuario y los productores del país y de cara a los objetivos del FONSA, definió mediante Decreto Modificatorio 1036 de 2014 algunas modificaciones al Decreto 355 de 2014.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 1036 de 2014 a través del cual se modifica el artículo 7 del Decreto 355 de 2014, el monto máximo que se reconocerá a los beneficiarios para la compra de cartera será hasta por VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE. por concepto de capital, suma a la que serán adicionados los intereses contabilizados por el establecimiento de crédito según la ley y los seguros de vida que hayan sido pagados por el intermediario financiero para las carteras señaladas en dicho Decreto.

Que de igual forma se estableció que los honorarios por cobro jurídico que se hayan originado con anterioridad a la venta efectiva de cartera objeto de compra

por parte del FONSA, vigencia 2014, serán asumidos por el Programa con cargo a los recursos apropiados en el FONSA.

Que estos costos adicionales en ningún caso podrán exceder el 25% del valor del capital de la obligación adquirida por el FONSA.

Que teniendo en cuenta lo anterior y lo analizado por la Junta Directiva del FONSA en Sesión No. 57 del 12 de mayo de 2014 y en Sesión No. 58 del 09 de junio de 2014, deben realizarse algunas modificaciones al articulado del Acuerdo No. 2.

Que las reglas y lineamientos que se trazan con este Acuerdo, propenden por cumplir con los compromisos convenidos con los productores agropecuarios y con lo previsto en la normativa que rige la operatividad del FONSA.

Que conforme lo anterior, la Junta Directiva del FONSA

ACUERDA:

CAPÍTULO 1 – CARTERA OBJETO DE COMPRA POR EL FONSA 2014

ARTÍCULO 1° - Modificación del Artículo 2 del Acuerdo No. 2 del 29 de abril de 2014 modificado por el Artículo 1 del Acuerdo No. 3 del 12 de mayo de 2014.

Conforme a lo analizado de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y los representantes de los diferentes subsectores de la producción agropecuaria y lo que sobre el particular definió el ejecutivo mediante Decreto Modificatorio 1036 del 30 de mayo de 2014, el artículo 2 del Acuerdo No. 2 del 29 de abril de 2014 quedará así:

“ARTÍCULO 2. CARTERA QUE PODRÁ SER OBJETO DE COMPRAVENTA.
Podrá ser objeto de compra por el FONSA en la vigencia 2014:

- a) *La cartera que se encontrare vencida al 28 de febrero de 2014, redescontada, registrada (sustitutiva) o agropecuaria señalada en el artículo 1 del acuerdo No. 2, que se haya vencido entre el 1 de enero de 2011 y el 28 de febrero de 2014.*
- b) *La cartera que se encontrare vencida al 28 de febrero de 2014, redescontada, registrada (sustitutiva) o agropecuaria que se encuentre delimitada dentro de la nueva situación de crisis prevista en el Decreto 355 de 2014, que se haya vencido en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 28 de febrero de 2014 y que se encuentre cobijada dentro de las cadenas descritas por las Resoluciones Nos. 165 y 166 de 2014 de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural.*

- c) La cartera de las cadenas señaladas en los literales a) y b) que habiendo sido normalizada con posterioridad al 1 de enero de 2011 se encontrare normalizada el 28 de febrero de 2014.
- d) La cartera del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG de las cadenas señaladas en los literales a) y b) por garantías pagadas entre el 1 de enero de 2011 y el 28 de febrero de 2014, y los conceptos relacionados con la misma señalados en el artículo 7° de este acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para las situaciones de crisis contempladas en la Ley 302 de 1996 y descritas en el artículo 1 del presente acuerdo podrán ser beneficiarios del FONSA 2014 aquellos productores agropecuarios cuyos activos totales no superen doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes incluidos los del cónyuge o compañero (a) permanente, según balance comercial, y que no menos de las dos terceras (2/3) partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria y/o pesquera o que tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus activos invertidos en el sector agropecuario y/o pesquero (Para el caso de los usuarios de la reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de estos activos totales). Para este tipo de cartera no existirá límite de cuantía respecto de la obligación a comprar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para las nuevas situaciones de crisis contempladas en artículo 1° del Decreto 355 de 2014 y en las decisiones y recomendaciones emitidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y FINAGRO, podrán ser beneficiarios del FONSA 2014 aquellos productores cuyos activos totales incluidos los de su cónyuge o compañero (a) permanente no superen setecientos (700) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En este caso las obligaciones que podrán ser objeto de compra conforme a lo previsto en el Decreto 355 de 2014 modificado por el Decreto 1036 de 2014, serán aquellas que por concepto de capital no excedan de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE. suma a la que serán adicionados los intereses contabilizados por el establecimiento de crédito según la ley y los seguros de vida que hayan sido pagados por el intermediario financiero.

Así mismo, los honorarios de cobro jurídico que se hayan originado con anterioridad a la venta efectiva de cartera objeto de compra por parte del FONSA, vigencia 2014, serán asumidos por el programa con cargo a los recursos apropiados en el FONSA.

PARÁGRAFO TERCERO: Podrá ser adquirida la parte proporcional de la obligación de un integrado en un esquema de crédito asociativo o alianza estratégica, caso en el cual el valor de la compra deberá ajustarse a las condiciones señaladas en el parágrafo segundo de este artículo. Para el efecto el intermediario financiero deberá reducir el monto a pagar por parte del integrador en la proporción del valor comprado, y la consecuente disminución de la garantía del FAG si la hubiere. En todo caso, se tendrá en cuenta la situación de crisis que aplica en la compra de cartera.

PARÁGRAFO CUARTO: Conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 11 del Decreto 2002 de 1996, los deudores incumplidos del FONSA no podrán ser beneficiarios de la presente compra de cartera (FONSA 2014). Se entenderán por incumplidos con el FONSA los deudores contra los que se inició cobro jurídico antes de la entrada en vigencia de la Ley 1694 de 2013 que no se acojan a dejar al día su obligación. Para el efecto, FINAGRO informará la identidad de estos deudores a los intermediarios financieros con los cuales suscriba el contrato de compraventa de cartera, a fin de que no sean incluidos en la Base de Datos para la compra.

Toda vez que la cartera de los deudores incumplidos no puede ser refinanciada en los términos de este acuerdo, no podrán además ser objeto de compra las obligaciones de deudores sometidos a acuerdos de reestructuración, reorganización o liquidación.

PARÁGRAFO QUINTO: De conformidad con el artículo 7° del Decreto 355 de 2014 modificado por el artículo 7 del Decreto 1036 de 2014, para la nueva compra de cartera sustentada en la Ley 1694 de 2013, el costo de los honorarios jurídicos que implica la liquidación de las obligaciones que se adquieran, se incluirá con cargo al programa FONSA 2014.

El total de los costos adicionales por concepto de intereses, seguros de vida y honorarios de cobro jurídico, en ningún caso podrá exceder el veinticinco por ciento (25%) del valor del capital de la obligación.

En todo caso, podrán acumularse varias obligaciones siempre y cuando éstas no superen los límites señalados en el presente artículo.

Los gastos de cobranza que se originen con ocasión del recaudo de la cartera que adelante el FONSA, serán cubiertos con los recursos de este Fondo.

Estas condiciones aplicarán a la cartera que se adquiera por las demás situaciones de crisis señaladas en la Ley 302 de 1996.

PARÁGRAFO SEXTO: El cambio de fuente de recursos de la operación financiera o la cancelación del registro de la cartera sustitutiva por la mora del deudor, no será impedimento para su compra, siempre y cuando la obligación cumpla con las condiciones y periodos de tiempo antes señalados, y la misma hubiera sido, en su momento, redescontada o registrada ante FINAGRO”.

CAPÍTULO 2 - DEL PROCEDIMIENTO DE COMPRA ENTRE FINAGRO Y LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 2° - Modificación del inciso 6 del artículo 7° del Acuerdo No. 2 del 29 de abril de 2014.

El inciso 6 del Artículo 7° del Acuerdo No. 2 del 29 de abril de 2014 quedará así:

"En consecuencia, la obligación a cargo del cliente de una garantía FAG pagada, no puede ser fraccionada y debe adquirirse en su totalidad, sin que en dicha compra se utilicen más de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE. por concepto de capital por cada beneficiario. En aquellos eventos que para un mismo productor sobrevenga más de una nueva situación de crisis (cartera de las cadenas señaladas en el literal b) del Artículo 2) o este cuente con varias de estas obligaciones, podrán acumularse siempre y cuando sumadas no superen el límite de capital señalado anteriormente.

Para el caso de las obligaciones amparadas por las situaciones de crisis descritas en el artículo 2° de la Ley 302 de 1996 y que aparecen desglosadas en el artículo 1° del presente Acuerdo, no se aplicará el límite de monto de crédito señalado en el párrafo anterior.

En aquellos casos que la entidad otorgante de la garantía complementaria o el intermediario financiero no acepten la venta, no se podrá adquirir la obligación".

CAPÍTULO 3 – VALOR DE LA OBLIGACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO, TRASLADO A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO TOTAL OBTENIDO EN LA COMPRA DE LA CARTERA DEL FONSA 2014, Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 3° - Modificación del artículo 11° del Acuerdo No. 2 del 29 de abril de 2014.

Conforme a lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto 355 de 2014, a lo analizado de manera conjunta con los representantes de los diferentes subsectores de la producción agropecuaria, lo condensado en el Decreto modificadorio 1036 de 2014, y lo analizado y discutido por los miembros de la Junta Directiva del FONSA en Sesión No. 58, el Artículo 11° del Acuerdo No. 2 del 29 de abril de 2014 quedará así:

"ARTICULO 11° - VALOR DE LA OBLIGACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO. Dentro del proceso de negociación que se surta entre FINAGRO y cada establecimiento de crédito en el marco del FONSA 2014 se tendrá en cuenta que en principio el valor a pagar por cada deudor será el correspondiente al saldo de capital de la obligación adeudada (al establecimiento de crédito, al FAG y al garante complementario), más las primas de seguro de vida a cargo del deudor cuyo pago asumió cada establecimiento de crédito y los intereses contabilizados según la normatividad de la Superintendencia Financiera de Colombia.

A efectos de determinar el valor de la obligación a pagar por el beneficiario del FONSA 2014, se tendrá en cuenta que al valor antes señalado se le aplicará el descuento promedio obtenido con los establecimientos de crédito que se hubieran presentado en el proceso de compraventa de cartera FONSA 2014 y el FAG, teniendo en cuenta la negociación adelantada por FINAGRO con cada

establecimiento de crédito y el FAG (y garantes complementarios) al momento de la adquisición de la cartera presentada por estos. El descuento a aplicar será el obtenido de la siguiente división:

- *Numerador – Valor neto de compra: Valor total definitivo pagado por el FONSA a través de FINAGRO como precio de la compra de las obligaciones adquiridas en el marco del FONSA 2014.*
- *Denominador – Valor base de compra: Valor correspondiente al saldo del capital adeudado a todos los establecimientos de crédito, al FAG y a todos los garantes complementarios, más las primas de seguro de vida a cargo de los deudores cuyo pago asumieron los establecimientos de crédito y los intereses contabilizados según la normatividad de la Superintendencia Financiera de Colombia.*

El descuento obtenido será informado por FINAGRO al finalizar el proceso de compra, mediante publicación en por lo menos dos (2) diarios de amplia circulación nacional.

En todo caso, al deudor se le informará en una única cuenta el valor total que adeuda luego de surtido el proceso de negociación entre FINAGRO y cada establecimiento de crédito.

Toda vez que con el FONSA 2014 se busca dar cumplimiento a los acuerdos a los que llegó el Gobierno Nacional con los productores, los dineros que se inviertan para la compra de esta cartera pese a los beneficios que contempla el programa, serán los mismos a recuperar una vez cumplido el plazo concedido a los beneficiarios de este instrumento para el pago de sus respectivas obligaciones.

PARÁGRAFO: Las condiciones financieras para el pago de las obligaciones con el descuento antes señalado serán las siguientes:

- 1. Plazo total: Diez (10) años, contados desde la fecha de firma del pagaré.*
- 2. Intereses: No se causarán intereses corrientes durante el plazo total de las obligaciones adquiridas por el FONSA en la vigencia 2014.*
- 3. Amortización de capital: El capital de la obligación se pagará en seis (6) cuotas iguales anuales, a partir del año quinto y hasta el décimo.*
- 4. Aceleración: El no pago total de una cualquiera de las cuotas, o del seguro de vida de ser el caso, dará derecho al acreedor a declarar vencida la totalidad de la obligación, y en consecuencia procederá a exigir el pago de todas las sumas debidas, diligenciar el pagaré e iniciar el cobro jurídico.*
- 5. Intereses de mora: Si el deudor incurriera en mora en el pago de las cuotas de capital de obligaciones adquiridas por el FONSA en la vigencia 2014, se*

le cobrará el máximo interés de mora permitido por Ley para obligaciones financieras”.

ARTÍCULO 4° - VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige desde la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de junio de 2014.